

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

JULIO CÉSAR RAUDALES
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

ANA A. PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-078-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros y, entre sus atribuciones está la de conocer y resolver los asuntos que le someta el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad o interés público calificados por la Ley o por resolución fundada en Ley, mediando previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad está contenida en el Decreto Legislativo Número 82-2004, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 29 de junio de 2004 y, que tiene como propósito fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad. Sus disposiciones son de orden público.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 77 de la Ley de Propiedad, el cual fue reformado mediante Decreto Legislativo número 109-2009, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 23 de diciembre de 2009, establece que "Es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren los asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existiesen disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 84-A de la Ley de Propiedad, adicionado mediante Decreto Legislativo número 191-2005, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 24 de junio de 2005, establece expresamente que "Nadie podrá reivindicar el inmueble expropiado después de hecha la declaratoria de Expropiación Forzosa por Causa de Utilidad Pública", disposición legal contundente que debe ineludiblemente prevalecer.

CONSIDERANDO: Que se han recibido y acumulado desde la administración anterior, varios expedientes administrativos procedentes del Instituto de la Propiedad, mismos que han estado en análisis legal y técnico correspondiente de los Servicios Legales de la Presidencia de la República, coincidentes con los de la

Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, mediante los cuales el Instituto de la Propiedad reconoció en su instancia, mediante resoluciones administrativas, Nulidades Parciales de algunas Expropiaciones por Causa de Utilidad Pública que se decretaron en años anteriores, inclusive algunas del año 2005, recién puesta en vigencia la misma Ley de Propiedad, basándose exclusivamente, cuando emitió las relacionadas resoluciones administrativas, que los asentamientos humanos beneficiarios de las expropiaciones no estaban constituidos como tales antes del año 1999 como lo establecía originalmente el Artículo 77 de la misma Ley de Propiedad pero, ese Artículo 77 de la Ley de Propiedad como se reitera fue reformado mediante Decreto Legislativo número 109-2009, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 23 de diciembre de 2009, estableciendo que "Es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren los asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006..." habiéndose ampliado con ello el parámetro del tiempo reconocido en ley para los efectos de regularización de la propiedad inmueble y volviendo o convirtiendo en improcedentes las relacionadas resoluciones administrativas de nulidades parciales de expropiaciones ya decretadas pues se basan en un parámetro de tiempo de asentamientos humanos establecidos antes de 1999 que ya fue reformado y ampliado hasta el 2006, reforma que está vigente a la fecha del presente Decreto Ejecutivo, por lo tanto, resulta ineludible su estricta aplicación.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo dispuesto mediante las resoluciones administrativas emitidas por el Instituto de la Propiedad, las mismas clara y expresamente se supeditan y subordinan total y absolutamente como corresponde en ley, a la decisión definitiva que adopte en legal y debida forma y mediante Decreto Ejecutivo correspondiente, el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, habiendo remitido oficialmente los expedientes administrativos completos a la Presidencia de la República para la adopción en legal y debida forma del acto administrativo decisorio correspondiente que le pusiera fin a la vía administrativa, en consecuencia estrictamente legal y, en aplicación de los relacionados y citados Artículo 77 reformado y, el adicionado 84-A, ambos de la Ley de Propiedad, resulta ineludible e impostergable declarar lo que en derecho corresponde en relación a todas las Nulidades Parciales reconocidas mediante Resoluciones Administrativas emitidas en su instancia por el Instituto de la Propiedad y que a la fecha del presente Decreto Ejecutivo no hayan sido sometidas a conocimiento y decisión del Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros.

POR TANTO;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 245, numeral 2 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 22, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 77 reformado, 80, 84 y 84-A adicionado y, demás aplicables de la Ley de Propiedad.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- En aplicación estricta e ineludible del Artículo 77 reformado de la Ley de Propiedad, que establece que "Es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren los asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006..." ya vigente a la fecha del presente Decreto Ejecutivo, por lo tanto de aplicación obligatoria y, en aplicación del adicionado Artículo 84-A de la Ley de Propiedad, que a su vez establece expresamente que "Nadie podrá reivindicar el inmueble expropiado después de hecha la declaratoria de Expropiación Forzosa por Causa de Utilidad Pública", disposición legal contundente que debe ineludiblemente prevalecer, se declaran sin lugar por improcedentes y, sin valor ni efectos legales, todas las Nulidades Parciales reconocidas mediante Resoluciones Administrativas emitidas en su instancia por el Instituto de la Propiedad, que a la fecha del presente Decreto Ejecutivo no hayan sido sometidas a conocimiento y decisión del Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, entre ellas pero no limitadas a las mismas, las nulidades parciales relacionadas a los inmuebles conocidos como Flor del Campo, Valle Fresco, Villa Linda Norte, Villa Linda Sur, San Juan de Buena Vista y kilómetro 86, todos ubicados en Villanueva, departamento de Cortés; El Polvorín y Cristiana, ambos ubicados en San Pedro Sula, departamento de Cortés; y, Villa Nueva Suyapa y Mary Flakes, ambos ubicados de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y, cualquier otra nulidad parcial que hubiere sido reconocida mediante Resolución Administrativa emitida en su instancia por el Instituto de la Propiedad y, que a la fecha del presente Decreto Ejecutivo no haya sido sometida a conocimiento y decisión del Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 2.- En virtud estricta de lo establecido en el Artículo anterior, quedan por tanto ratificados y surtiendo sus plenos efectos como corresponde en ley, todos los Decretos Ejecutivos aprobados oportunamente por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de Expropiaciones por Causa de Necesidad o de Utilidad Pública y cuyas Nulidades Parciales hubiere resuelto improcedentemente como favorables en su instancia el Instituto de la Propiedad y, que en virtud de todos los extremos y disposiciones del presente Decreto Ejecutivo quedan sin valor ni efecto.

ARTÍCULO 3.- Se instruye al Instituto de la Propiedad que proceda ineludiblemente y de inmediato a completar todos los procedimientos legales de regularización por causa de necesidad pública, en virtud de expropiaciones ya decretadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y, que tuviere suspendidos por las razones expuestas en el presente Decreto, hasta la emisión y entrega de los correspondientes Títulos de Propiedad a favor de cada uno de los ocupantes/beneficiarios de los mismos, previo pago del justiprecio establecido legalmente en los casos en que proceda.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto surtirá los efectos previstos en el Artículo 80 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

POMPEYO BONILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARÍA ANTONIETA GULLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

ÁNGEL MARIANO VÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

FELÍCITO ÁVILA ORDÓNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZENBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

JULIO CÉSAR RAUDALES
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

ANAA. PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA